



**CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE, NO. <<no. contrato>>, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE FINANCIERA INDEPENDENCIA, S.A.B. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, E.N.R., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA FINANCIERA", Y POR OTRA PARTE \_\_\_\_\_, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL ACREDITADO", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS**

#### **DECLARACIONES**

**I.- Declara "La Financiera" por conducto de su representante legal, que:**

a) Es una sociedad anónima constituida y en operación de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según lo acredita en los términos de la Escritura Pública No. 43,057 otorgada el 22 de Julio de 1993, ante la fe del Lic. Cecilio González Márquez, Notario Público No. 151 del Distrito Federal, y cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil No. 179,043.

b) Que es una Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada, y que para su constitución y operación no requiere autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y que no está sujeta a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

c) Cuenta con las facultades necesarias para obligar a "La Financiera", y que las mismas no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas.

d) Su domicilio social se ubica en Prolongación Paseo de la Reforma no. 600-301 PH, Col. Santa Fe Peña Blanca, C.P. 01210, en México, D.F. y su dirección de internet es [www.independencia.com.mx](http://www.independencia.com.mx).

e) Explicó e hizo saber a "El Acreditado" que el texto íntegro de las disposiciones legales citadas en el presente Contrato puede ser consultado en [www.condusef.gob.mx](http://www.condusef.gob.mx) y en las sucursales de "La Financiera".

**II.- Declara "El Acreditado" bajo protesta de decir verdad:**

a) Llamarse como ha quedado asentado en la "Solicitud de Crédito" y se tiene aquí por reproducida como si a la letra se insertase.

b) Que sus datos de identificación general, su domicilio y demás información contenida en la "Solicitud de Crédito", son ciertos.

c) Que es su deseo el recibir de "La Financiera" el crédito objeto del presente Contrato, así como que conoce y entiende perfectamente los términos a los cuales quedará sujeto el mismo y las obligaciones en caso de incumplimiento.

d) Que cuenta con los recursos económicos suficientes para dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones, en especial las de pago, que a su cargo se derivan del presente Contrato.

e) Que los recursos con los cuales ha de pagar los servicios o productos recibidos, así como las obligaciones contraídas, han sido o serán obtenidas o generadas a través de una fuente de origen lícito y el destino de los recursos obtenidos al amparo del presente Contrato de crédito será destinado a fines permitidos por la ley y que no se encuentran dentro de los supuestos establecidos en los artículos 139 y 148 bis del Código Penal Federal.

f) Que "La Financiera" hizo de su conocimiento, previo a la celebración del presente Contrato el monto de los pagos parciales, la forma y periodicidad para liquidarlos, cargas financieras, accesorios, el monto y detalle de los cargos a realizar, la periodicidad de los mismos, y el derecho que tiene a liquidar anticipadamente la operación y las condiciones para ello, como los intereses ordinarios y moratorios, la forma de calcular los mismos y el tipo de tasa aplicable.

g) Que "La Financiera" le informó el Costo Anual Total (CAT) del crédito que se contrata en términos del presente Instrumento y sus anexos, los cuales forman parte integrante del mismo.

h) Conocer que el crédito se otorga con el apoyo de Nacional Financiera, exclusivamente para fines de desarrollo nacional.

i) Que "La Financiera" le informó que cuenta con asistencia, acceso y facilidades necesarias para atender las aclaraciones relacionadas con el presente Contrato.

j) Que toda la información y datos que proporciona para la apertura del crédito de conformidad con lo previsto en el presente Contrato es cierta y verdadera; encontrándose dentro de dicha información aquella referente a su identificación, estado civil, domicilio y demás datos contenidos en la Solicitud de Crédito.

Conformes las partes con las declaraciones que anteceden, es su voluntad el sujetar el presente Contrato, al contenido de las siguientes:

#### **CLÁUSULAS**

**PRIMERA.- APERTURA DEL CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE Y OTROS SERVICIOS.**

**i) Apertura del crédito en cuenta corriente.**

"La Financiera" otorga a favor de "El Acreditado" un crédito en cuenta corriente hasta por el importe aprobado por "La Financiera", monto que se especifica en el "Recibo de Disposición", el cual se adjunta al presente Contrato como Anexo C, y se tiene aquí reproducido como si se insertase a la letra, formando parte integrante del presente Contrato; en dicho monto no quedan comprendido los intereses, gastos, comisiones, honorarios y cualquier otra erogación, que de conformidad con lo estipulado en el presente Contrato, "El Acreditado" deba cubrir a "La Financiera", erogaciones que serán a cargo de "El Acreditado".

"El Acreditado" podrá realizar remesas o pagos en reembolso parcial o total de las disposiciones que previamente hubiere hecho, quedando facultado, mientras el presente Contrato este vigente, para disponer de la forma pactada del saldo no dispuesto del crédito otorgado, "El Acreditado" hará uso del crédito concedido, en la forma, términos y condiciones pactados en el presente Contrato.

El monto total del Crédito será pagadero con la periodicidad prevista en la "Carátula del contrato" en el rubro de Condiciones Generales del Crédito.

La tasa ordinaria aplicable al crédito contratado mediante el presente Contrato es la que se establece en las Condiciones Generales del Crédito de la "Carátula del Contrato".

"La Financiera" no requiere de la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la realización de la operación del crédito prevista en el presente Contrato, no encontrándose sujeta a la supervisión y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

**ii) Otros servicios**

a) "La Financiera" podrá de tiempo en tiempo, ofrecer a "El Acreditado" la domiciliación de pagos de servicios de terceros; lo cual lo hará del conocimiento de "El Acreditado" mediante la página de Internet y la publicidad de "La Financiera".

La domiciliación por parte de "El Acreditado" de cualquiera de los servicios será voluntaria. Asimismo, "El Acreditado" podrá solicitar a "La Financiera" la cancelación de la domiciliación en cualquier momento durante la vigencia del presente contrato.

En caso de que "El Acreditado" decida domiciliar el pago de cualquiera de los servicios ofrecidos para tales efectos por "La Financiera", "El Acreditado" deberá firmar una carta de domiciliación, misma que indicará los servicios que se están domiciliando. b). "La Financiera" podrá convenir con "El Acreditado" que el pago de este crédito se realice mediante domiciliación con cargo a una cuenta a la vista que "El Acreditado" tenga abierta en alguna Institución de Crédito, para lo cual "El Acreditado" deberá autorizar por escrito a dicha Institución mediante la firma de una carta de domiciliación, con el visto bueno de "La Financiera", en donde se establezca la cuenta de la Institución en donde se cargaran los pagos por la domiciliación. "El Acreditado" podrá solicitar a "La Financiera" la cancelación de la domiciliación en cualquier momento durante la vigencia del presente contrato.

La carta de domiciliación se adjuntará al presente Contrato como anexo para formar parte integrante del mismo.

Forman parte integrante del presente Contrato, los anexos que se enuncian a continuación, los cuáles se adjuntan al mismo en el siguiente orden:

En caso de que previamente "El Acreditado" haya firmado una "Solicitud de Crédito" con "La Financiera" por algún otro crédito contratado entre ellos; los datos e información manifestados por "El Acreditado" en dicha solicitud serán los que se considerarán como válidos y vigentes para el otorgamiento del crédito previsto en el presente Contrato, salvo las actualizaciones que de tiempo en tiempo "El Acreditado" haya manifestado o manifieste por escrito a "La Financiera".

Anexo A.- Solicitud de Crédito.

Anexo B.- Condiciones del Crédito.

Anexo C.- Carátula del Contrato.

Anexo D.- Carta de Domiciliación (en su caso).

#### **SEGUNDA.- DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO Y SUSCRIPCIÓN DE PAGARÉ.**

El importe del crédito otorgado por "La Financiera" a "El Acreditado" se realizará mediante cualquiera de las siguientes formas: i) la entrega de un cheque nominativo a favor de "El Acreditado", ii) la entrega de efectivo, en las cajas de "La Financiera" o iii) por cualquier otra forma o medio de disposición que "La Financiera" establezca, autorice o acepte en el futuro; dichas disposiciones estarán sujetas a las posibilidades y disponibilidad de "La Financiera". Asimismo al momento de la disposición del crédito; independientemente de que dicha disposición sea parcial o total, "El Acreditado" deberá suscribir a favor de "La Financiera" un pagaré que contendrá los requisitos que estipula la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y el citado pagaré, será por un monto equivalente al de la disposición de que se trate. Una vez que se haya dispuesto el crédito y que se haya suscrito el pagaré correspondiente, el crédito quedará otorgado para todos los efectos legales a que haya lugar.

La suscripción y entrega del pagaré que realice "El Acreditado" al momento de disponer del crédito no se considerará como pago de la contraprestación a cargo de "El Acreditado", ni constituye el recibo de dicha contraprestación por parte de "La Financiera"; dicho título de crédito servirá para documentar el crédito por parte de "El Acreditado" y será devuelto a éste una vez que realice el último pago en tiempo y forma.

"El Acreditado" será responsable del mal uso que se haga del cheque, dinero en efectivo, vale o medio de disposición que recibe de parte de "La Financiera", en caso de robo, extravío o realización de hechos ilícitos, en su perjuicio, hasta que no informe a "La Financiera" al respecto.

#### **TERCERA.- DESTINO DEL CRÉDITO.**

"El Acreditado" se obliga a destinar el importe del crédito objeto del presente Contrato, para la adquisición de bienes de consumo, que siempre deberán ser productos o servicios lícitos.

#### **CUARTA.- REGISTRO DEL PRESENTE CONTRATO ANTE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS (CONDUSEF)**

El presente Contrato se encuentra debidamente registrado como un contrato de adhesión ante la CONDUSEF y su clave de registro ante dicha Comisión es la siguiente: 1826-140-004195/02-10556-1110.

#### **QUINTA.- COSTO ANUAL TOTAL DEL CRÉDITO (CAT).**

El Costo Anual Total del crédito que "El Acreditado" contrata mediante el presente Contrato es el que se establece en el documento intitulado "Carátula del Contrato" y se tiene por reproducido como si se insertase a la letra.

El presente Costo Anual Total del Crédito se encuentra calculado a la fecha de firma del presente Contrato.

"CAT: El Costo Anual Total de financiamiento expresado en términos porcentuales anuales que, para fines informativos y de comparación, incorpora la totalidad de los costos y gastos inherentes a los Créditos."

#### **SEXTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.**

Sin perjuicio de lo convenido en cualquier otra estipulación, el presente Contrato tendrá una vigencia de 2 (dos) años; este Contrato se prorrogará automáticamente y sucesivamente por periodos iguales, los cuales correrán a partir del vencimiento del plazo inicial, salvo que cualquiera de las partes informe a la otra parte por escrito, con acuse de recibo, su intención de no renovar el Contrato, sin embargo el Contrato continuará vigente hasta en tanto "El Acreditado" liquide la totalidad de los montos adeudados a "La Financiera". En caso de que sea el "El Acreditado" el que desee no renovar el presente Contrato, éste deberá comprobar que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones, y en especial de las obligaciones de pago.

En caso de que "La Financiera" decida dar por vencido anticipadamente el presente contrato, "El Acreditado" deberá pagar a ésta el saldo insoluto del crédito y sus accesorios.

#### **SÉPTIMA.- RESTRICCIÓN DEL CRÉDITO Y DENUNCIA DEL CONTRATO.**

En los términos del artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, "La Financiera" se reserva el derecho de:

- i) Disminuir o restringir el importe del crédito otorgado y no dispuesto; la frecuencia y el importe de disposiciones,
- ii) Disminuir el plazo en que "El Acreditado" pueda ejercerlo; y
- iii) Denunciar el presente Contrato en cualquier tiempo.

En caso de que "La Financiera" denuncie este Contrato, se extinguirá el crédito en la parte que no hubiere sido dispuesto por "El Acreditado" y se tendrá por vencido anticipadamente el plazo pactado del crédito, por lo que "El Acreditado" deberá restituir de inmediato a "La Financiera" el importe total de las sumas que haya dispuesto y cualquier otra cantidad adeudada derivada de este Contrato.

Asimismo y a consideración de "La Financiera", esta podrá aumentar el límite de crédito otorgado a "El Acreditado" cuando así lo estime conveniente.

#### **OCTAVA.- PAGOS.**

Para efectos del pago del crédito, "El Acreditado" se obliga a lo siguiente:

##### **i) Pago del Crédito.**

"El Acreditado" se obliga a restituir a "La Financiera" el monto del crédito dispuesto. "El Acreditado" efectuará el pago (i) en efectivo, (ii) mediante domiciliación de pago, en caso de que cuente con este servicio, o bien, (iii) con cualquier otro medio de pago que acepten aquellos establecimientos con los cuales "La Financiera" tenga celebrados convenios de recepción de pagos. Cada uno de los pagos a que se refiere la presente cláusula

deberá realizarse por las cantidades y con la periodicidad que se establecen en el documento intitulado "Condiciones de Crédito", con independencia de los abonos a capital que de manera voluntaria realice "El Acreditado".

"El Acreditado" podrá solicitar, en todo momento, la terminación anticipada del presente Contrato, para tal efecto "La Financiera" informará a "El Acreditado" el monto insoluto del crédito a fin de que éste pueda cubrir el monto total del adeudo, incluyendo todos los accesorios financieros que éste hubiera generado a la fecha en que se solicite la terminación.

Los intereses que cause el saldo insoluto del crédito, serán pagaderos conjuntamente con los abonos del monto principal del mismo, y se harán por las cantidades y con la periodicidad que respectivamente se establecen en el presente Contrato.

**ii) Obligaciones de Pago.**

"El Acreditado" se obliga a pagar a "La Financiera", en el domicilio establecido en el documento intitulado "Condiciones del Crédito". Los cargos que se hagan a la cuenta corriente de "El Acreditado" serán por:

- I) El importe del o los pagarés que "El Acreditado" hubiere suscrito para documentar la (s) disposición (es) realizadas al amparo del presente Contrato;
- II) El importe de los intereses ordinarios y moratorios que se causen de conformidad con lo pactado en el presente Contrato y especificadas en el documento intitulado "Condiciones del Crédito";
- III) El importe correspondiente a la comisión por cada disposición que realice "El Acreditado", las cual se detalla en el documento intitulado "Condiciones del Crédito";
- IV) El importe correspondiente a la comisión anual por manejo de cuenta corriente, especificada en el documento intitulado "Condiciones del Crédito";
- V) El importe de la pena convencional pactado en la Cláusula DECIMA NOVENA de este Contrato;
- VI) El importe de los gastos de cobranza que, en su caso, se causen de conformidad con lo pactado en el presente Contrato; y
- VII) Los cargos que procedan por concepto de impuestos que sean a cargo de "El Acreditado" y se deriven del presente Contrato conforme a las leyes aplicables.

**iii) Días y horarios de pago.**

Todos los pagos que por cualquier concepto "El Acreditado" deba hacer en favor de "La Financiera" de conformidad con el presente Contrato, los hará libres y sin deducción o retención por cualquier concepto, a más tardar el primer día hábil de cada periodo, entre las 9:00 horas y las 18:30 horas de lunes a viernes, y entre las 9:00 horas y las 13:00 horas los días sábados, en el domicilio establecido en el documento intitulado "Condiciones del Crédito" o en el domicilio que "La Financiera" le notifique a "El Acreditado".

Para los efectos de esta cláusula, un día hábil significa un día en el que los bancos del Distrito Federal (Instituciones de Crédito) se encuentren abiertos al público en general para la realización de operaciones bancarias normales y los días que "La Financiera" está autorizada para realizar operaciones con el público en general.

Con objeto de facilitar a "El Acreditado" el cálculo de los distintos pagos parciales del Crédito concedido en su favor, en el documento intitulado "Condiciones del Crédito" se establecen tanto los montos como la periodicidad con la que se deben efectuar los pagos relativos al crédito.

Todas las cantidades que de parte de "El Acreditado" reciba en pago "La Financiera", se aplicarán conforme al siguiente orden: (i) Impuestos generados por la presente operación y pagos derivados de la misma, (ii) comisiones, (iii) gastos de cobranza, (iv) penas convencionales, (v) intereses moratorios, (vi) intereses ordinarios y (vii) capital.

"La Financiera" podrá convenir con "El Acreditado" que el pago de este crédito se realice mediante domiciliación con cargo a una cuenta a la vista que "El Acreditado" tenga abierta en alguna Institución de Crédito, para lo cual "El Acreditado" deberá autorizar por escrito a dicha Institución mediante la firma de una carta de domiciliación, con el visto bueno de "La Financiera", en donde se establezca la cuenta de la Institución en donde se cargaran los pagos por la domiciliación.

Asimismo, "El Acreditado" podrá realizar pagos al crédito otorgado a través de cajeros automáticos, siempre y cuando, la sucursal correspondiente preste este servicio.

**iv) Pago en días hábiles.**

Si el día en que "El Acreditado" debiere realizar a favor de "La Financiera" cualquier pago al amparo del presente Contrato, no fuere día hábil, "El Acreditado" deberá realizar el pago respectivo el día hábil inmediato posterior a aquel que no lo fuere y en el cual debió hacerse el pago correspondiente.

**v) Fecha de Acreditamiento de Pago.**

Los pagos que lleve a cabo "El Acreditado" se aplicarán y acreditarán el mismo día que los haya efectuado.

**vi) Pago de gastos, derechos e impuestos por parte de "El Acreditado".**

"El Acreditado" conviene en pagar la totalidad de los gastos, derechos e impuestos en vigor, así como en los que en el futuro pudieran establecerse por cualquier autoridad, respecto a la ejecución y cumplimiento del presente Contrato, por lo que desde ahora se conviene en que "La Financiera" no deberá efectuar erogación alguna por ningún concepto. Si por cualquier causa "La Financiera" pagara alguna cantidad derivada de lo estipulado en la presente cláusula. "El Acreditado" deberá reintegrársela en cuanto se lo solicite "La Financiera". En el caso de que los mencionados derechos, impuestos, tarifas y/o honorarios, sufran algún aumento en sus respectivos importes, "El Acreditado" se obliga a pagar de inmediato a "La Financiera" la diferencia respectiva.

Los gastos de cobranza se cobran de acuerdo a la siguiente tabla, considerando los días de atraso de cada uno de los pagos vencidos, y el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

Del día 6, hasta el día 20 de atraso, 1.1 veces salarios mínimos	Del día 61, hasta el día 89 de atraso, 1.5 veces salarios mínimos
Del día 21, hasta el día 45 de atraso, 1.3 veces salarios mínimos	Del día 90 de atraso, en adelante, 2.6 veces salarios mínimos.
Del día 46, hasta el día 60 de atraso, 1.4 veces salarios mínimos	

**NOVENA.- AUTORIZACIÓN PARA SOLICITAR INFORMACIÓN CREDITICIA.**

"El Acreditado" otorga su autorización de manera expresa para que "La Financiera" solicite su información crediticia; dicha autorización consta en la "Solicitud de Crédito" adjunta al presente Contrato como anexo A.

En caso de que previamente "El Acreditado" haya firmado una "Solicitud de Crédito" con "La Financiera" por algún otro crédito contratado entre ellos, "La Financiera" no solicitará la información crediticia de "El Acreditado" y por lo tanto no requerirá la autorización establecida en esta cláusula para el otorgamiento del crédito previsto en el presente Contrato.

**DÉCIMA.- COMISIONES.**

Serán aplicables al presente contrato de Crédito, las comisiones que a continuación se detallan:

**i) Comisión por anualidad y comisión por disposición.**

"El Acreditado" se obliga a pagar a "La Financiera" una comisión por anualidad, misma que se especifica en el documento intitulado "Condiciones del Crédito", más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado.

Asimismo, "El Acreditado" pagará a "La Financiera" por cada disposición en efectivo que realice en el cajero automático o en una sucursal, una comisión equivalente al 10% de la cantidad que disponga más el Impuesto al Valor Agregado.

**ii) Método de cálculo de las comisiones.**

La comisión por anualidad es una cantidad fija que se establece en el documento intitulado "Condiciones del Crédito" más el impuesto al Valor Agregado, que será sumada al monto de crédito otorgado a "El Acreditado".

Las comisión por disposición es una cantidad equivalente al 10% del total del monto dispuesto, más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado.

**DÉCIMA PRIMERA.- INTERESES.**

**i) Tasas de interés ordinaria y moratoria.**

Las tasas ordinarias y moratorias expresadas en términos anuales del crédito contratado mediante el presente Contrato son las que se establecen en el documento denominado "Condiciones del Crédito" y se tienen por aquí reproducidas como si se insertasen a la letra.

La tasa de interés moratoria empezará a generarse a partir del momento en que "El Acreditado" deje de cubrir en tiempo cualquiera de los pagos previstos en el documento denominado "Condiciones del Crédito" y dejará de generarse en el momento en que "el Acreditado" se encuentre al corriente de sus pagos.

**ii) Metodología para el cálculo de intereses ordinarios.**

La tasa de interés determinada según lo dispuesto en esta cláusula se aplicará durante cada periodo de intereses, en la inteligencia de que dicho periodo será el que se establece para tales efectos en el presente Contrato, el primer periodo comenzará a partir de la fecha de firma del presente Contrato, y los periodos de intereses subsecuentes comenzarán a partir del primer día inmediatamente posterior al último día del periodo de intereses inmediato anterior y terminará según lo establecido para tal efecto en el presente Contrato.

Los intereses que "El Acreditado" deba pagar a "La Financiera" de conformidad con esta cláusula, se calcularán sobre meses de 30 (treinta) días.

Los intereses ordinarios se calculan multiplicando el promedio de los saldos insolutos diarios habidos durante el periodo correspondiente por la tasa de interés ordinaria (más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente) reflejada en el documento "Condiciones del Crédito".

**iii) Metodología para el cálculo de intereses moratorios.**

En caso de falta de pago o falta de pago oportuno de cualquiera de las cantidades que deban ser pagadas por "El Acreditado" a "La Financiera" de conformidad con el presente Contrato, éste cubrirá a la segunda, intereses moratorios sobre la cantidad adeudada vencida y no pagada, a razón de calcular una y media veces la tasa ordinaria vigente, computados desde la fecha en que el pago debió realizarse, hasta la fecha de pago efectivo del mismo, sobre la base de un mes, por el número de días realmente transcurridos, sin perjuicio del derecho que tendrá "La Financiera" de rescindir el presente Contrato o exigir el cumplimiento forzoso del mismo. Los intereses moratorios causarán el correspondiente Impuesto al Valor Agregado en Términos de la legislación fiscal aplicable.

**iv) Cobro del interés de manera anticipada.**

"La Financiera" no cobrará el interés del crédito previsto en el presente Contrato, de manera anticipada, esto implica que únicamente se cobrarán de manera vencida.

**DÉCIMA SEGUNDA.- ESTADOS DE CUENTA.**

Mediante el presente Contrato, "El Acreditado" instruye expresamente a "La Financiera" para que ésta expida el estado de cuenta de "El Acreditado" al momento en que éste se lo solicite en la sucursal en la se le otorgó el crédito.

De tal forma, "El Acreditado" podrá solicitar la consulta de su estado de cuenta, en las oficinas y dentro de los horarios de atención al público establecidos por "La Financiera". Asimismo, "La Financiera" pondrá a disposición de "El Acreditado" la página de Internet [www.independencia.com.mx](http://www.independencia.com.mx), a efecto de que "El Acreditado" tenga la posibilidad de consultarlo "en línea", vía Internet.

En el estado de cuenta indicará, entre otros aspectos: las cantidades cargadas y abonadas, el saldo insoluto del crédito, las fechas de corte, los datos necesarios para realizar el cálculo de los intereses a pagar, así como cualquier otro movimiento.

"El Acreditado" podrá objetar el estado de cuenta, dentro de los 90 (noventa) días naturales contados a partir de que el estado de cuenta quedó a su disposición, una vez que lo requirió en una ventanilla de la sucursal.

El Estado de cuenta certificado por el contador público autorizado para tal efecto por "La Financiera" hará fe, salvo prueba en contrario, en el juicio respectivo para la fijación del saldo resultante a cargo del deudor, en términos del artículo 87-E de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

**DÉCIMA TERCERA.- PREMIOS O BONIFICACIONES.**

Durante la vigencia del presente contrato "La Financiera" podrá otorgar premios o bonificaciones a "El Acreditado" que cumpla con ciertas condiciones o requisitos; lo cual lo hará saber mediante publicidad; en dicha publicidad también se establecerán las restricciones sobre la misma.

**DÉCIMA CUARTA.- PROTECCIÓN Y OTROS BENEFICIOS.**

**i) Protección en caso de fallecimiento.**

Durante la vigencia del presente contrato, para el caso de fallecimiento de "El Acreditado", "La Financiera" otorgará la protección por fallecimiento misma que cubrirá el total del saldo insoluto pendiente de pago por parte de "El Acreditado", al momento en que "La Financiera" tenga conocimiento del evento, por lo que será necesario que los familiares de "El Acreditado" o aquel que tenga conocimiento del fallecimiento proporcione a "La Financiera" la constancia legal y fehaciente (acta de defunción) que acredite plenamente el fallecimiento de "El Acreditado".

**ii) Otros beneficios.**

Durante la vigencia del presente contrato, "La Financiera" concede a "El Acreditado" los beneficios que a continuación se mencionan:

**1.- Protección contra Desempleo.-** esta protección exclusivamente operará en beneficio de clientes asalariados, y que se declaren como tal al momento de la firma del presente Contrato. En el supuesto y solamente después de transcurridos 90 (noventa) días naturales a partir de la disposición del crédito concedido al amparo del presente Contrato, y "El Acreditado" perdiere el empleo que actualmente tiene, y éste se encontrara al corriente en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que a su cargo se derivan del presente Contrato, incluyendo la precisada en el párrafo inmediato anterior, "La Financiera" otorgará a "El Acreditado", la interrupción en la generación de los intereses que el crédito concedido a favor de "El Acreditado" devenguen, hasta por un periodo máximo de seis meses, contados éstos a partir de la fecha en la cual "El Acreditado" hubiere perdido su empleo, estando las partes conformes que al término de dicho periodo, los intereses que deban generarse por el saldo insoluto del crédito que a favor de "El Acreditado" se hubiere concedido, se causarán en los términos y bajo las condiciones previstas en el presente Contrato. Será requisito indispensable para que "La Financiera" interrumpa la generación de intereses antes mencionada, el que "El Acreditado" además de haber cumplido íntegramente todas y cada una de las obligaciones que a su cargo se derivan del presente Contrato, el que éste, demuestre fehacientemente a "La Financiera" que efectivamente ha perdido su empleo, lo cual solamente lo podrá acreditar mediante copia certificada u original del aviso presentado por el entonces patrón de "El Acreditado" al IMSS, ISSSTE o PEMEX, certificados de baja mediante dispositivos magnéticos, baja emitida por Internet con sello original de la empresa en donde laboraba, en los cuales se haga constar la notificación o aviso de baja de "El Acreditado" como empleado o trabajador del patrón. Si una vez que "La Financiera" hubiere interrumpido la citada generación de intereses, "El Acreditado" fuere nuevamente contratado por cualquier otro patrón, a partir de la fecha en la cual se presente tal supuesto, "La Financiera" no tendrá la obligación de seguir otorgando a "El Acreditado" el mencionado beneficio, y en tal virtud la cantidad dispuesta por "El Acreditado" generará nuevamente a partir de dicha fecha los intereses correspondientes en los términos pactados en el presente Contrato.

No obstante lo anterior, en caso de que nuevamente "El Acreditado" perdiere su empleo, "La Financiera" tendrá la obligación de otorgar a "El Acreditado" por el número de días que hubieren faltado por transcurrir desde la fecha en la cual "El Acreditado" hubiere sido contratado nuevamente y hasta el vencimiento del plazo de seis meses a que se refiere el párrafo que antecede, el beneficio que ya quedó estipulado anteriormente,

estando las partes de acuerdo que al término de dicho periodo, los intereses que genere el crédito que hubiere sido dispuesto por "El Acreditado", se causarán en los términos que se precisan en el presente Contrato.

Lo dispuesto en la presente cláusula no es aplicable para aquellas personas que reciben una pensión vitalicia o que cuenten con un empleo informal.

**2.- Protección contra invalidez total y permanente.-** Esta protección se otorgará a "El Acreditado" siempre y cuando hayan transcurrido como mínimo 90 (noventa) días de haber contratado el crédito de conformidad a lo previsto en el presente Contrato y una vez que "El Acreditado" reciba una dictaminación fehaciente de invalidez total y permanente por parte de la institución de salud pública (IMSS, ISSSTE, ISSFAM, PEMEX, Salubridad del estado, etc.); dicha protección consiste en que "La Financiera" cubrirá el saldo insoluto que adeude "El Acreditado" incluyendo los intereses generados.

Para la aplicación de una protección a que hace referencia este punto, "El Acreditado" deberá acreditar con documento fehaciente, emitido por la institución de salud pública correspondiente, que fue declarado inválido total y permanente y que por lo tanto lo deja sin aptitud de continuar desempeñando labor alguna, esto con la finalidad de que "La Financiera" compruebe dicho estado de invalidez.

Las protecciones y beneficios señalados en la presente cláusula no son ni podrán considerarse como un seguro, en términos de lo dispuesto por la Ley sobre el Contrato de Seguro.

#### **DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIÓN AL CONTRATO.**

"La Financiera" deberá notificar a "El Acreditado" las modificaciones que se pretendan hacer al presente Contrato, así como a cualquiera de sus anexos que forman parte integrante del mismo, con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la entrada en vigor de dichas modificaciones, lo cual lo hará saber en el estado de cuenta disponible vía Internet y sucursales más cercanas, indicando la fecha en la que entrarán en vigor dichas modificaciones.

En caso de que "El Acreditado" no esté de acuerdo con las modificaciones propuestas, podrá solicitar la terminación dentro de los 30 (treinta) días naturales posteriores al aviso señalado en el párrafo anterior, sin responsabilidad alguna a su cargo; debiendo "El Acreditado" cubrir los adeudos que hasta el término del Contrato.

Una vez transcurrido el plazo señalado en el párrafo inmediato anterior sin que "La Financiera" haya recibido comunicación alguna por parte de "El Acreditado", se tendrán por aceptadas las modificaciones al Contrato.

#### **DÉCIMA SEXTA.- SOLICITUDES, CONSULTAS, ACLARACIONES, INCONFORMIDADES Y QUEJAS.**

##### **i) Servicio de atención al público en consulta y aclaraciones.**

Para cualquier solicitud, consulta y aclaración relacionadas con el crédito contratado, "El Acreditado" podrá solicitar el apoyo del (la) Gerente de Sucursal o del personal a su cargo en la sucursal en la que "El Acreditado" pague su crédito; en caso de que la consulta sea relacionada a una inconformidad y queja, "El Acreditado" se deberá dirigir a la Unidad de Atención Especializada de "La Financiera", cuyos datos se señalan en el inciso ii) siguiente.

En términos del artículo 23 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, si "El Acreditado" no está de acuerdo con alguno de los movimientos que aparezcan en el estado de cuenta o en la página de internet de "La Financiera", podrá presentar una solicitud de aclaración dentro del plazo de 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha de corte o, en su caso, de la realización de la operación.

La solicitud respectiva deberá presentarse, por escrito, ante la sucursal en la que radica la cuenta, o bien, en la unidad especializada de "La Financiera". "La Financiera" estará obligada a acusar recibo de dicha solicitud.

"El Acreditado" tendrá derecho de no realizar el pago cuya aclaración solicita, así como el de cualquier otra cantidad relacionada con dicho pago, hasta en tanto se resuelva la aclaración conforme al procedimiento a que se señala a continuación:

Una vez que "La Financiera" reciba la solicitud de aclaración, tendrá un plazo máximo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales contados a partir de la recepción de la solicitud, para entregar a "El Acreditado" el dictamen correspondiente, así como un informe detallado en el que se respondan todos los hechos contenidos en la solicitud presentada por "El Acreditado".

"La Financiera" formulará el dictamen e informe antes referidos por escrito. En el evento de que, conforme al dictamen que emita "La Financiera", resulte procedente el cobro del monto respectivo, "El Acreditado" deberá hacer el pago de la cantidad a su cargo, incluyendo los intereses ordinarios conforme a lo pactado, sin que proceda el cobro de intereses moratorios y otros accesorios generados por la suspensión del pago realizada conforme al presente procedimiento.

Dentro del plazo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales contado a partir de la entrega del dictamen, "La Financiera" estará obligada a poner a disposición de "El Acreditado" en la sucursal en la que radica la cuenta, el expediente generado con motivo de la solicitud.

Lo anterior sin perjuicio del derecho de "El Acreditado" de acudir ante la CONDUSEF o ante la autoridad jurisdiccional correspondiente conforme a las disposiciones legales aplicables.

##### **ii) Unidad de Atención Especializada.**

"La Financiera" cuenta con una Unidad de Atención Especializada en términos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, la cual se localiza en la siguiente dirección: Prolongación Paseo de la Reforma no. 600-301 PH, Col. Santa Fe Peña Blanca, C.P. 01210, en México, D.F., el número telefónico de la misma es el siguiente: 01 800 8235848. Correo Electrónico: unes@independencia.com.mx

##### **iii) Atención CONDUSEF.**

"El Acreditado" podrá requerir atención de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) para lo cual se pone a disposición de "El Acreditado" la dirección de Internet de esta entidad: [www.condusef.gob.mx](http://www.condusef.gob.mx); así como su correo electrónico: [opinion@condusef.gob.mx](mailto:opinion@condusef.gob.mx) y su teléfono: 01800 999 80 80.

##### **iv) Consultas.**

Las partes acuerdan que el presente contrato se encuentra a disposición de "El Acreditado" en las oficinas, sucursales y en la página de Internet de Financiera Independencia, con dirección en [www.independencia.com.mx](http://www.independencia.com.mx) y en la página de la CONDUSEF con dirección [www.condusef.gob.mx](http://www.condusef.gob.mx), así como su correo electrónico [opinion@condusef.gob.mx](mailto:opinion@condusef.gob.mx).

#### **DÉCIMA SÉPTIMA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

**A).**- "La Financiera" podrá dar por vencido anticipadamente el plazo para el pago del Crédito y sus accesorios:

i) En caso de que "El Acreditado" no efectuó uno o más de los pagos, en los términos del documento intitulado "Condiciones del Crédito".

ii) Si los bienes propiedad de "El Acreditado" fueren embargados por cualquier autoridad administrativa o judicial.

iii) Si "El Acreditado" cambia de domicilio o de empleo y no da aviso a "La Financiera" dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que se dé cualquier de estos dos eventos.

iv) En cualquier otro caso que conforme a la ley se puedan dar por vencidas anticipadamente las obligaciones a plazo.

**B).**- Las partes acuerdan que "La Financiera" podrá dar por vencido anticipadamente el presente Contrato, para lo cual bastará que "La Financiera" de aviso por escrito a "El Acreditado" con 30 (treinta) días naturales a la fecha efectiva de la terminación; sin más trámite que el aviso descrito y sin necesidad de declaración judicial.

Una vez declarado el vencimiento anticipado del plazo al cual quedó sujeto el presente Contrato, "El Acreditado" no podrá disponer de más recursos y sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguna, deberá cubrir de inmediato a "La Financiera" el saldo del Crédito que estuviere pendiente de pago a dicha fecha más los intereses y cualquier otro concepto derivado a favor de "La Financiera". Asimismo, "El Acreditado" podrá cancelar, sin responsabilidad alguna los servicios de domiciliación en la fecha que se presente la solicitud de terminación correspondiente, con independencia de quién conserve la autorización de los cargos correspondientes.

**C).-** Asimismo, "El Acreditado" podrá solicitar, en todo momento, la terminación anticipada del presente Contrato, debiendo cubrir el monto total del adeudo, incluyendo todos los accesorios financieros que éste hubiera generado a la fecha en que se solicite la terminación, bastando para ello la presentación de una solicitud por escrito en las sucursales de "La Financiera" o bien por teléfono.

En caso de que "El Acreditado" solicite la terminación anticipada del Contrato y no tenga adeudos pendientes a dicha fecha, "La Financiera" dará por terminado el presente Contrato el día hábil siguiente a la fecha en que haya recibido la solicitud de terminación. En caso de que existan adeudos pendientes al momento de recibir la solicitud de terminación anticipada, "La Financiera", a más tardar el día hábil siguiente al de la recepción de la solicitud, comunicará a "El Acreditado" el importe de los adeudos y pondrá a su disposición dicho dato dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud correspondiente, en la sucursal elegida por "El Acreditado" y una vez liquidados los adeudos se dará por terminado el Contrato.

"La Financiera", en su caso, entregará el saldo en la fecha en que se dé por terminado el presente Contrato. "La Financiera" pondrá a disposición de "El Acreditado", dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que se hubiera realizado el pago de los adeudos pendientes, el estado de cuenta en el que conste el fin de la relación contractual y la inexistencia de adeudos derivados exclusivamente del presente Contrato.

Una vez recibido el aviso de terminación, "La Financiera": (i) cancelará los medios de disposición del crédito otorgado en virtud del presente Contrato, y (ii) rechazará cualquier disposición que se pretenda efectuar con posterioridad a la cancelación del mismo.

En tanto no sea liquidada la totalidad de los adeudos, la terminación del presente Contrato no surtirá efectos; sin embargo, "La Financiera" no podrá realizar cargos adicionales, con excepción de los cargos ya generados pero no reflejados, la Comisión anual generada y comisiones por incumplimiento de pago que correspondan, en su caso, así como los accesorios e intereses que se generen hasta el momento en que "El Acreditado" liquide el saldo total del crédito. "El Acreditado" conservará la misma fecha de pago y condiciones que tenía previamente a la solicitud de terminación.

**D).-** "El Acreditado" podrá solicitar por escrito la terminación del presente Contrato, por conducto de otra entidad financiera, la cual deberá abrir una cuenta a nombre de "El Acreditado" y remitir a "La Financiera" los documentos originales en los que conste la manifestación de la voluntad de dar por terminada la relación contractual con la "La Financiera". La entidad financiera liquidará el adeudo de "El Acreditado", convirtiéndose en acreedora del mismo por el importe correspondiente, y llevará a cabo los trámites respectivos, bajo su responsabilidad y sin cobro de comisión alguna por tales gestiones.

#### **DECIMA OCTAVA.- RESCISIÓN.**

"El Acreditado" contará con un periodo de 10 (diez) días hábiles posteriores a la celebración del contrato, para darlo por terminado, siempre y cuando "El Acreditado" no haya dispuesto, operado o utilizado el crédito contratado.

Las partes acuerdan que el incumplimiento por parte de "El Acreditado" de cualquiera de los términos del presente Contrato, dará derecho a "La Financiera" para proceder a su inmediata rescisión, independientemente de que pueda exigirse el pago de daños y perjuicios derivados por dicho incumplimiento; para lo cual bastará que "La Financiera" de aviso por escrito a "El Acreditado" con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha efectiva en que la rescisión surta sus efectos, sin más trámite que el aviso descrito y sin necesidad de declaración judicial.

"La Financiera" podrá dar por terminado el presente Contrato en los términos señalados, cuando concurren cualquiera de los siguientes supuestos de manera conjunta o separada:

i) "El Acreditado" incumpla cualquiera de sus obligaciones previstas o derivadas del presente Contrato, incluyendo sus anexos, los cuales forman parte integrante del mismo; dentro de las obligaciones a su cargo, se encuentran de manera enunciativa, más no limitativa las que se refieren al destino del crédito, pagos puntuales de principal e intereses, comisiones y demás consecuencias legales y descuentos.

ii) En caso de que "El Acreditado" incumpliere con cualquiera de las obligaciones que a su cargo se derivasen de cualesquier contratos de otra índole que tuviere celebrado con "La Financiera".

Una vez que surta efectos la rescisión del Contrato, "El Acreditado", sin necesidad judicial o extrajudicial alguna, deberá cubrir de inmediato a "La Financiera" el saldo del crédito que estuviere pendiente de pago a dicha fecha más los intereses correspondientes y las cantidades que deriven de cualquier otro concepto adeudado a favor de "La Financiera".

#### **DÉCIMA NOVENA.- PENA CONVENCIONAL Y GASTOS DE COBRANZA.**

En el supuesto en que "El Acreditado" incumpliere con cualquiera de las obligaciones que a su cargo se derivan del presente Contrato, "El Acreditado" está de acuerdo de que pagará a "La Financiera" por concepto de pena convencional una cantidad equivalente a la que resulte de sumar el importe total del Crédito, más los intereses ordinarios y moratorios que cause el mismo; adicionalmente a los gastos de cobranza que se generen tomando en consideración el número de días de atrasos que tenga cada uno de los pagos que "El Acreditado" debió realizar, con base en lo previsto en la tabla que se establece en el documento la "Carátula del Contrato" intitulada: "GASTOS DE COBRANZA".

El pago que realice "El Acreditado" se aplicará al pago pendiente de cubrir del más atrasado al más reciente; siguiendo el orden de los conceptos previstos en el inciso iii) de la Cláusula OCTAVA.

#### **VIGÉSIMA.- DOMICILIOS.**

Para todos los efectos del presente Contrato, "La Financiera" señala indistintamente como su domicilio el previsto en la declaración I d) del presente contrato y "El Acreditado" señala como su domicilio el previsto en la "Solicitud de Crédito" y en el documento intitulado "Condiciones del Crédito".

Mientras las partes no se notifiquen por escrito el cambio de sus domicilios, todos los avisos, notificaciones y demás diligencias extrajudiciales o judiciales que se lleven a cabo en los domicilios indicados, se entenderán plenamente válidos.

#### **VIGÉSIMA PRIMERA.- TARJETA DE DISPOSICIÓN Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL Y CONFIDENCIAL.**

En el caso de que en la sucursal en la que el "El Acreditado" haya aperturado su crédito existan cajeros automáticos, aplicarán los términos y condiciones previstos en la presente Cláusula:

##### **i) Entrega de tarjeta de disposición.**

"La Financiera" entregará a "El Acreditado" una tarjeta de disposición, con la cual podrá hacer retiros de efectivo y pagos al crédito otorgado, únicamente en los cajeros automáticos, o en la sucursal correspondiente que presten dicho servicio de "La Financiera" hasta por el importe que esta última haya autorizado.

En ambos casos, "El Acreditado" deberá presentar su tarjeta y suscribir un pagaré u otro documento, o en su caso, digitar o marcar su número de identificación personal y confidencial (NIP) sin necesidad de suscribir documento alguno, siendo aplicable lo que se menciona adelante.

##### **ii) Número de identificación personal y confidencial (NIP).**

"La Financiera" proporcionará a "El Acreditado" un número de identificación personal y confidencial denominado NIP, el cual será considerado por las partes como una firma electrónica, la cual sustituirá a la firma autógrafa de "El Acreditado" por una de carácter electrónico, por lo que las constancias documentales o técnicas en donde aparezca el NIP correspondiente, así como cualquier otra clave de acceso e identificación que en el

futuro se implemente, producirá los efectos legales que las leyes otorgan a los documentos suscritos por las partes y con igual valor probatorio en juicio.

**iii) Responsabilidad por el uso del NIP.**

"El Acreditado" será responsable del mal uso que se haga del NIP, o de cualquier clave de acceso o identificación personal que se implementen en el futuro, por lo que no permitirá que terceras personas hagan uso de la misma, liberando a "La Financiera" de cualquier responsabilidad que esto conlleva; por lo que en caso de robo o extravío de la tarjeta, se obliga a reportarlo inmediatamente a "La Financiera" a través de alguna de sus sucursales, o por medio de la línea telefónica de atención a clientes, misma que se hará del conocimiento de "El Acreditado" en el Estado de Cuenta y publicidad de "La Financiera".

**iv) Dudas o aclaraciones relacionados al uso de cajeros automáticos.**

En caso de que "El Acreditado" tenga dudas o quisiera realizar una aclaración sobre los movimientos que "El Acreditado" realice a través de los cajeros automáticos, deberá acudir a la sucursal donde se haya celebrado el contrato, y mediante los procedimientos que "La Financiera" tenga establecidos para tal efecto, en un periodo no mayor a 30 (treinta) días naturales contados a partir de que se haya realizado el movimiento.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- CESIÓN Y TRASPASO DE LOS DERECHOS DEL PRESENTE CONTRATO.**

"La Financiera" queda expresamente autorizada, por si a sus intereses conviniere a ceder o traspasar todos o parte de los derechos que a su favor se derivan del presente Contrato, a las instituciones y/o personas que las leyes le permitan. Asimismo en la medida que las leyes se lo permitan "La Financiera" podrá dar en garantía los derechos que a su favor se deriven del presente Contrato.

Igualmente "La Financiera" queda facultada para endosar o en cualquier otra forma negociar aún antes de su respectivo vencimiento, los títulos de crédito mediante los cuales se hubieren documentado las disposiciones del Crédito.

Las partes convienen en que "El Acreditado" no podrá ceder o transmitir en cualquier forma, los derechos y obligaciones que respectivamente se generen a su favor y a su cargo del presente Contrato.

Si "El Acreditado" violare en cualquier forma las prohibiciones a que se refiere el párrafo anterior, será causa de rescisión del presente Contrato y además quedará obligada a cubrir a "La Financiera", los daños y perjuicios que le ocasione dicha violación

**VIGÉSIMA TERCERA.- AVISOS Y NOTIFICACIONES.**

Las notificaciones se llevarán a cabo de conformidad a lo dispuesto en el contenido del presente Contrato.

Todos los demás avisos y notificaciones que deban hacerse las partes, se entenderán hechas cuando los mismos se realicen mediante medios electrónicos o correo en sus respectivos domicilios referidos en el presente Contrato o en cualquier otro domicilio notificado a la otra parte en los términos de esta cláusula.

**VIGÉSIMA CUARTA.- PUBLICIDAD.**

"El Acreditado" autoriza expresamente a "La Financiera" para contactarlo directamente o por vía telefónica en su lugar de trabajo, en un horario de las 9:00 horas a las 19:00 horas, o bien, para que le envíe a su domicilio o lugar de trabajo publicidad relativa a productos o servicios que "La Financiera" ofrece al público en general; asimismo, autoriza a "La Financiera" para que utilice sus datos personales para fines publicitarios o de mercadotecnia.

Finalmente, "El Acreditado" autoriza expresamente a la "La Financiera" para que ésta utilice su información contenida en el Registro Público de Usuarios de la CONDUSEF para fines mercadotécnicos, publicitarios o de cualquier otra índole.

**VIGÉSIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.**

Para todo lo que se refiere a la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, las partes se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales del domicilio de "El Acreditado" o de los competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, así como a las leyes vigentes y aplicables en dichos lugares, renunciando a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa pudiera corresponderles.

"El Acreditado" manifiesta que "La Financiera" le dio a conocer el contenido del Contrato, que en este acto recibe una copia original del mismo y que es su voluntad firmarlo de conformidad.

Enteradas las partes del alcance legal de todas y cada una de las obligaciones previstas y derivadas del presente Contrato, es su voluntad firmarlo a los \_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año.

LA FINANCIERA

EL ACREDITADO

\_\_\_\_\_  
(Firma del Representante Legal  
con poderes para actos de administración)

\_\_\_\_\_  
(Firma de "El Acreditado")



**FINANCIERA INDEPENDENCIA S.A.B. DE C.V.  
SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, E.N.R.**

Domicilio: Prolongación Reforma 600-301, Col. Peña Blanca, Santa Fe, México, D.F., C.P. 01210, Teléfono: 5229 0200

**CONDICIONES DEL CRÉDITO**

ANEXO B AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE No. <<no. contrato>>, CELEBRADO ENTRE FINANCIERA INDEPENDENCIA, S.A.B. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, E.N.R. ("LA FINANCIERA") Y \_\_\_\_\_ ("EL ACREDITADO")

**Datos de 'EL ACREDITADO'**

<b>Domicilio:</b>	<b>Teléfono:</b>
<b>Persona que recibe Recados:</b>	<b>Persona que recibe recados:</b>
<b>Nombre del Centro de Trabajo:</b> SISA	
<b>Domicilio</b>	<b>Teléfono Empleo:</b> <b>Extensión:</b>

**Condiciones de crédito:**

<b>Importe total del crédito:\$</b>	<b>Periodicidad de pago:</b> Quincenal
<b>Días de Pago:</b>	<b>Monto de Pago Mínimo:\$</b>
<b>Tasa Ordinaria Anual:</b>	<b>Tasa Moratoria Anual:</b>
<b>CAT (Tasa fija), Para fines informativos y de comparación, calculado a la fecha :</b>	<b>Comisión por disposición:</b> 10% sobre el monto dispuesto más IVA. <b>Comisión por anualidad:</b> Periodicidad y Monto de la Comisión por Anualidad:

**NOTA**- Los rubros precisados en este resumen, se entenderán referidos a las Cláusulas contenidas en el Contrato de Adhesión del que se desprenden.

Leído que fue por las partes el presente Anexo, es su voluntad que el mismo forme parte integrante del Contrato, firmándolo de conformidad.

"La Financiera"

\_\_\_\_\_  
(Firma del Representante Legal con poderes para actos de administración)

"El Acreditado"

\_\_\_\_\_  
(FIRMA DEL ACREDITADO)

Domicilio de la sucursal, el cual se señala para todos los efectos del contrato: <<Domicilio>> <<Colonia>>, << Ciudad>>, <<Entidad>>.

**FINANCIERA INDEPENDENCIA, S.A.B. DE C.V.,  
SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE. E.N.R.**

Domicilio: Prolongación Reforma 600-301, Col. Peña Blanca, Santa Fe, México, D.F., C.P. 01210, Teléfono: 5229 0200

**CARÁTULA DEL CONTRATO**

ANEXO C AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO NO. <<no. contrato>> CELEBRADO ENTRE FINANCIERA INDEPENDENCIA, S.A.B. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, E.N.R. ("LA FINANCIERA") y \_\_\_\_\_ ("EL ACREDITADO"), CON FECHA 19 DE ABRIL DE 2009.

<b>(1) Nombre comercial del Producto: CREDINMEDIATO</b>			
<b>Tipo de Crédito: CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE</b>			
<b>CAT (Costo Anual Total) (2)</b>	<b>TASA DE INTERÉS ANUAL (3)</b>	<b>MONTO O LÍNEA DE CRÉDITO (4)</b>	<b>MONTO TOTAL A PAGAR O MÍNIMO A PAGAR (5)</b>
Sin IVA Para fines informativos y de comparación			
<b>PLAZO DEL CRÉDITO:(6)</b>	<b>(7) Fecha límite de pago:</b>		
	<b>Fecha de corte:</b>		
<b>COMISIONES RELEVANTES (8)</b>			
<input type="checkbox"/> Apertura: <input type="checkbox"/> Anualidad: <input type="checkbox"/> Prepago: <input type="checkbox"/> Pago tardío (mora):		<input type="checkbox"/> Reposición de tarjeta: <input type="checkbox"/> Reclamación improcedente: <input type="checkbox"/> Cobranza: Para otras comisiones consulte	
<b>ADVERTENCIAS (9)</b>			
"Incumplir tus obligaciones te puede generar comisiones e intereses moratorios". "Contratar créditos por arriba de tu capacidad de pago puede afectar tu historial crediticio". "Pagar sólo el mínimo aumenta el tiempo de pago y el costo de la deuda".			
<b>SEGUROS (10)</b>			
Seguro: : _____ (opcional u obligatorio)	Aseguradora:	Cláusula:	
No aplica	No aplica	No aplica	
<b>ESTADO DE CUENTA(11)</b>			
El estado de cuenta podrá consultarse en el domicilio de LA FINANCIERA ubicado en (domicilio de la sucursal que otorga el crédito) o en la página de internet <a href="http://www.independencia.com.mx">www.independencia.com.mx</a>			
<b>Aclaraciones y reclamaciones: (12)</b>			
Unidad Especializada de Atención a Usuarios: Domicilio: Prolongación Reforma 600-301, Col. Peña Blanca Santa Fe, México, D.F., C.P. 01210 Teléfono: 01 800 8235848 Correo electrónico: unes@independencia.com.mx Página de Internet: <a href="http://www.independencia.com.mx">www.independencia.com.mx</a>			
<b>Registro de Contratos de Adhesión Núm: 1826-140-004195/02-10556-1110 (13)</b>			
Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF): Teléfono: 01 800 999 8080 y 53400999. Página de Internet: <a href="http://www.condusef.gob.mx">www.condusef.gob.mx</a>			

Leído que fue por la partes el presente Anexo, es su voluntad que el mismo forme parte integrante del Contrato, firmándolo de conformidad.

**LA FINANCIERA**

**EL ACREDITADO**

\_\_\_\_\_  
(Firma del Representante Legal con poderes para actos de administración)

\_\_\_\_\_  
(Firma del Cliente)